

Se admiten suscripciones voluntarias á este periódico, que sale los *martes* y *viernes* en la Redaccion á 6 rs. al mes, llevado á sus casas



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten á 20 rs. por trimestre, franco de porte. Todos los avisos que se remitan serán francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO POLÍTICO SUPERIOR DE ESTA PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

3.ª Seccion.—Circular.—Número 1082.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 18 del actual, me ha dirigido la Real orden que sigue.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice al de la Gobernacion de la Península lo que sigue.

«La Regencia provisional del Reino me ha dirigido con esta fecha el decreto siguiente:

Doña Isabel II. (que Dios guarde), y en su Real nombre la Regencia provisional del Reino, deseando señalar con un acto notable de beneficencia el dia de hoy, en que se celebran por primera vez los de la augusta é inocente Reina de las Españas, despues de cumplido el segundo lustro de su edad, y despues de haberse restituido á esta Nacion magnánima la paz y la tranquilidad, decreta lo siguiente:

Art. 1.º Se concede indulto general á todos los presos que sean capaces de él, tanto en la Península é Islas adyacentes, quanto en las posesiones de Ultramar, por los delitos cometidos antes de la publicacion de este decreto en la gaceta del Gobierno.

2.º No son comprendidos en este indulto los reos de lesa Magestad divina ó humana, de alevosía, de homicidio, de sacerdote, de fabricacion de moneda falsa, de incendio, de extraccion del Reino de cosas prohibidas, de blasfemia, de sodomía, de hurto cualificado, de cohecho, de bataría, de falsedad, de resistencia á la Justicia, de desafio y de mala versacion de la hacienda pública.

3.º Gozarán del indulto los reos rematados que no esten ya remitidos ó en camino para sus destinos, si sus delitos no son de los exceptuados en el

artículo 2.º

4.º Asimismo gozarán de él los reos de delitos no exceptuados, que esten fugitivos, ausentes y rebeldes. Se señala el término de tres meses á los que esten en los dominios españoles, el de un año á los que se hallen en países extranjeros de Europa, y el de diez y ocho meses á los que residan en países tambien extranjeros de Africa, Asia y América, para que se presenten á reclamar el indulto ante cualquiera autoridad judicial. El primer término se cuenta desde la publicacion de este decreto en la respectiva capital de provincia, y el segundo y tercero desde la publicacion en la gaceta del Gobierno.

5.º En los delitos en que haya parte agraviada, aunque se haya procedido de oficio, no se hará la aplicacion del indulto, sin que preceda el perdon de aquella. Tambien precederá la satisfaccion ó el perdon, cuando haya condenacion pecuniaria, por via de restitucion ó indemnizacion de daños.

6.º La aplicacion del indulto corresponde al Tribunal que conozca de la causa, y se hará en la forma acostumbrada, preparándola con una visita general de procesos y presos. Los jueces á quienes se presenten reos de cuyas causas no conocen, darán parte de la presentacion á los tribunales, que deben aplicar el indulto.

Y lo comunico á V. de orden de la Regencia para que tenga el debido cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 19 de noviembre de 1840.—Alvaro Gomez.

De órden de la misma Regencia, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y para que llegue á noticia de todos los habitantes de esta Provincia, he dispuesto se inserte en el periódico oficial de la misma. Burgos 26 de Diciembre de 1840.—José Nieto.

INSTITUTO SUPERIOR BURGALÉS.

La matrícula general de este centro de enseñanza pública estará abierta hasta el 31 del corriente mes en la Secretaría de Ayuntamiento desde las nueve á las dos del día al cargo del Secretario D. Francisco Mariscal, donde se presentarán los que gusten concurrir como discípulos á cualquiera de las Cátedras que espresa el adjunto Estado, de cuyas enseñanzas se han encargado los respectivos Profesores á invitacion de la Autoridad competente.

ESTADO.

AUTORES DE CADA ASIGNATURA.

N.º de lecciones. Días y horas de explicacion.

Profesores.

Enseñanzas.

Enseñanzas.	Profesores.	N.º de lecciones.	Días y horas de explicacion.	AUTORES DE CADA ASIGNATURA.
Gramática Castellana.	D. Felipe Santiago Caban.	Una leccion diaria.	De 4 1/2 á 6 de la tarde.	Para los jóvenes de corta edad el nuevo Epítome de Gramática castellana por D. Luis de Mata y Araujo. Y para los mas adelantados la Gramática castellana segun ahora se habla, ordenada por D. Vicente Salvá.
Idem Francesa.	D. Pedro de la Hoz.	Una diaria.	De 6 á 7 de la noche.	La Gramática latina de D. Luis de Maja y Araujo.
Idem Latiná.	D. Bernardo Perez.	Dos id. diarias.	De 8 á 11 por la mañana. Id. de 2 á 4 y 1/2 por la tarde.	Y la Colección selecta de Autores latinos.
Idem Matemáticas puras.	D. Francisco Melero.	Una diaria.	De 2 1/2 á 4 1/2 por la tarde.	Gramática Francesa para el uso de los Españoles por D. F. Tramarría. Primer tomo del tratado elemental de Matemáticas de D. José Mariano Vallejo.
Idem Geometría aplicada á las Artes.	D. Francisco Angoitia.	Tres á la semana en los domingos, miércoles y viernes.	De 10 á 11 por la mañana.	Curso industrial, ó lecciones de Aritmética, Geometría y Mecánica aplicadas á las Artes, por D. Manuel Azofra.
Música.	D. Mariano Tafall.	Una diaria.	Desde las 4 de la tarde.	Metodo de solfeo por Gomis y Fetis, adoptado en el Liceo de Madrid. Id. de Sobejano.
Dibujo de figura.	D. Victor Palomar.	Id.	Al anochecer.	Reglas de los cinco órdenes de Arquitectura de Vignola; y las lecciones elementales de las sombras en la Arquitectura por Mr. Delagardette, traducido al Castellano.
Arquitectura.	D. Francisco Angoitia.	Id.	Id.	Tratado elemental de Física por Mr. Beudant, traducido al Castellano por D. Nicolas Arias.
Escultura.	D. Domingo de Agreda.	Id.	Id.	Compendio de la Química y de sus aplicaciones á las Artes, por Mr. Desmarest, traducido al Castellano por D. José Luis Casa-Seca.
Física experimental: y Química aplicada á las Artes.	Id.	Tres á la semana en los martes, jueves y sábados.	De tres á 5 por la tarde.	Compendio de Historia Natural, dividido en los tres ramos Mineralogía, Botánica y Zoología, por el Dr. D. Lucas de Torres. La Cartilla elemental de Agricultura acomodada á nuestro suelo y clima, por D. Antonio Sandalio Arias, 2.ª edicion.
Historia Natural en sus tres ramos de Mineralogía, Botánica y Zoología: y Agricultura teórica y práctica.	D. José Seco Baldor.	Tres á la semana en los lunes, miércoles y viernes.	De 3 á 5 por la tarde.	

LENGUAS

CIENCIAS EXACTAS

DELLAS ARTES.

CIENCIAS FISICAS Y NATURALES

Ydeologia, Lógica, y Gramática general.	D. Juan García Estevan.	Una leccion diaria.	De 11 á 12 por la mañana.	Elementos de Ydeologia por Destutt de Tracy, extractados en Español por el Catedrático de Salamanca D. Juan Justo Garcia.
Filosofia Moral y Fundamentos de Religion.	D. Justo Casaval.	Id.	De 3 1/2 á 4 1/2 por tarde.	Filosofia Moral escrita en Español y acomodada á las Escuelas por el Catedrático de Salamanca D. Carlos Martel.
Derecho natural y de Gentes.	D. Calisto Quevedo.	Id.	De 3 1/2 á 4 1/2 por la tarde.	Elementos del Derecho natural por Burlamaqui, traducidos del latin al francés, por Barbeyras, y al castellano por D. M. B. Garcia Suelto.
Legislacion Universal.	D. Cirilo Alvarez.	Dos á la semana. en los lunes y juéves.	De 5 1/2 á 6 1/2 por la tarde.	El Derecho de Gentes, escrito en francés por Mr. Vattel, y traducido al castellano por D. Manuel Pascual Hernández.
Economia Política.	D. Antonio Collantes.	Id. en los miércoles y sábados.	De id. á id.	Principios de la Ciencia Social ó de las Ciencias morales y politicas, por el Jurisconsulto inglés Jeremias Bentham, ordenados conforme al sistema del autor original, y aplicados á la Constitucion Española de 1812, por D. Toribio Nuñez.
Geografia, Cronologia, é Historia particularmente Nacional.	D. Pedro de la Hoz.	Tres á la semana en lunes, miércoles y sábados.	De 12 á una por la mañana.	Curso de Economia politica, por D. Alvara Florez Estrada, 5.ª edicion Curso elemental de Geografia antigua y moderna, por Mr. Letronne traducido al Castellano por D. Felix Salvaire. Para la Cronologia, la parte interesante en este ramo de la Clave historial del P. Mro. Fr. Enrique Flores. Lecciones orales de Historia Universal, tomadas de la que escribió el Conde de Segur, y particularmente de la del Abate Millot, y la historia compendiada de España, que se publicó en un tomo, en 8.º el año de 1830, en Madrid, imprenta que fué de Fuentetabro.
Teneduria de libros por partida doble.	D. Fernando Vazquez.	Tres á la semana, en los martes, juéves y sábados.	De 4 1/2 á 5 1/2 por la tarde.	El Curso completo de teneduria de libros, ó sea el modo de llevarlos por partida doble, por D. José Maria Brost.
La Teoria de la práctica del Foro, con ejercicios prácticos.	D. Mariano Collantes.	Una á la semana, todos los lunes.	De 5 á 6 de la tarde.	Elementos de Practica Forense, por D. Lucas Gomez Negro, última edicion.
Literatura particularmente Española.	D. Antonio Collantes.	Dos á la semana, en los martes y miércoles.	De 5 á 6 de la tarde.	Arte de hablar en Prosa y Verso, por D. José Gomez Hermosilla.

Burgos 20 de Diciembre de 1840.

El Director,
Mariano de Collantes.

El Secretario.
Francisco Mariscal.

2.^a Seccion.=Anuncio.=Número 1087.

Por Real órden de 29 de Diciembre último, se manda continuar el deslinde de montes de esta provincia, suspendido por efecto de circunstancias especiales; y como se autorice á este Gobierno político para proceder al nombramiento de dos Comisionados que han de proseguir aquella operacion en los partidos de Lerma y Miranda de Ebro, únicos que faltan para terminarla en toda la provincia; he acordado anunciarlo al público á fin de que los que se consideren dotados de la necesaria aptitud, conocimientos y demas circunstancias precisas para desempeñar las comisiones de que se trata, acudan con sus solicitudes á mi autoridad dentro del término de 15 dias improrogables; debiendo tener entendido los aspirantes que el premio señalado á los referidos cargos es el de 30 reales vellon diarios, abonables por la Comision pagadora de esta Gefatura política. Burgos 4 de Enero de 1841.=José Nieto.

INSTITUTO SUPERIOR BURGALÉS.

Observándose con satisfaccion por la Junta de Profesores que la concurrencia de alumnos al Instituto literario de esta ciudad es tal que en el corto período que lleva de existencia este útil establecimiento, cuenta ya con mas de cuatrocientas matriculas, se ha acordado que éstas continúen abiertas hasta el 16 del corriente mes de enero en la Secretaría de este Ilmo. Ayuntamiento, en la cual se admitirán en concepto de discípulos á cuantos se presenten en el término referido. Burgos 1.^o de enero de 1841.=El Director, Mariano Collantes.=Secretario, Francisco Mariscal.

SOCIEDAD ECONOMICA DE BURGOS.

Encargada esta Sociedad de amigos del pais de proteger el Instituto superior Burgales, ha acordado celebrar solemnemente la instalacion de aquel en su mismo local, situado en la calle de Caldavares, á las once de la mañana del día 10 del corriente mes, para cuyo acto serán convidadas las Autoridades superiores de la provincia en los diversos ramos de la administracion pública, así como los sujetos mas notables de la Ciudad, pudiendo concurrir á él todas las personas que gusten cualesquiera que sea su clase, sexo y condicion. Burgos 4 de Enero de 1841.=El Vice-Director, Mariano Collantes.=El Vice-Secretario, Fermin Gonzalez Gutierrez.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.=N.^o 1074.

La Direccion general de Rentas provinciales con fecha 11 del actual me comunica la circular siguiente.

«La Regencia provisional del Reino, en su órden comunicada á esta Direccion por el Ministerio

(4)

de Hacienda en 23 de noviembre último, se ha servido acceder á que el arriendo colectivo de la renta de aguardientes y licores, que estaba á nombre de D. Ramon de Llano y Chavarri, se traspase á Don Mariano Carsi, bajo las mismas condiciones en que aquel lo tenia, y otras que se expresan en el convenio ajustado entre el ministerio de hacienda y el nuevo arrendatario. A consecuencia de esta disposicion se formalizó la correspondiente escritura de arrendamiento con las solemnidades oportunas, y quedando por este acto el citado D. Mariano Carsi, subrogado en todos los derechos, acciones y atribuciones que competen á la hacienda pública para la administracion, recaudacion y cobranza de los que constituyen la expresada renta, ha acordado esta Direccion manifestarlo á V. S. para que con toda brevedad se sirva disponer que se dé á reconocer al expresado D. Mariano Carsi y á sus representantes en esa provincia por tal arrendatario colectivo de dicha renta, en los mismos términos que lo fué el ya citado D. Ramon Llano y Chavarri, como se previno en las condiciones y advertencias contenidas en la circular de esta Direccion de 16 de junio del corriente año, las cuales hará V. S. que se lleven á pura y debida ejecucion, y que ademas se preste al nuevo arrendatario toda la proteccion y auxilio que necesite, segun se dispone en la condicion 20 de la misma circular, á cuyo efecto lo hará V. S. así entender á todos los empleados de hacienda y ayuntamientos de los pueblos de esa provincia; en el concepto de que el Gobierno desea que los derechos y obligaciones que por virtud de este contrato se transfirieron á cada una de las partes sean religiosamente cumplidas, para evitar de este modo las reclamaciones, que en otro caso serán inevitables.=Del recibo de esta órden, así como de las providencias que V. S. acuerde para su ejecucion, servirá dar parte con toda brevedad á esta Direccion para los efectos oportunos.»

A virtud de lo prevenido en la preinserta circular he acordado su publicacion por medio del boletín oficial para conocimiento de los ayuntamientos de esta provincia, y que presten al arrendatario, y su representante en ella D. José Juan de Isla de esta vecindad, el auxilio que previene la condicion 20 que va citada, y su tenor es el siguiente.

«Bajo las condiciones que preceden la Hacienda nacional, subroga sus acciones y derechos en favor del arrendador, á quien ofrece proteccion y auxilio en cuanto lo necesite, pero obligándose este á tratar á los contribuyentes con la moderacion que es debida y tan necesaria en beneficio del fomento de la industria y tráfico de la especie.»

Burgos 19 de diciembre de 1840.=Luis Perez Becerra, Intendente interino.=Sres. Alcalde y Ayuntamiento constitucional de....